



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500192401



20175500192401

Bogotá, 13/03/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 82 No. 33 - 96
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5819 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 11998 del 02 de Julio del 2015**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. **890935855 - 2**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013, el cual se radica mediante No. 20155600170632 del 02 de marzo del 2013 ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 079 de fecha 02/08/2013**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. **890935855 - 2**.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 11998 del 02 de Julio del 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11998 del 02 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2.

5. La anterior resolución fue notificada por **AVISO** entregándose el día **17/07/2015**, de acuerdo a el certificado de entrega expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. con numero de guía RN398884709, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Que con radicado No. **20155600591512 de 13/08/2015**, la **Sra. PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS** identificada con **C.C. No. 43.154.985** actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, presentó escrito de descargos.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto Nacional de Transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "*Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa*

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11998 del 02 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2

que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio de salida No. 20158200152691 del 20 de febrero del 2015 por medio del cual se le solicita información al Ministerio de Transporte. (Folio 1).
2. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte con radicado No. 20155600170632 ante la Superintendencia de Puertos y Transporte (folios 2 - 3).
3. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2. (folios 4 - 15).
4. Memorando No. 20158200019123 del 26 de marzo del 2015, por medio del cual se remite listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del aplicativo Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC. (Folio 16).
5. Resolución No. 11998 del 02/07/2015, por medio de la cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2 y constancias de notificación (folios 17 - 23).
6. Escrito de descargos con radicado No. 20155600591512 del 13/08/2015, presentado por la Sra. **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ MESIAS** identificada con C.C. No. 43.154.985 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2 (folios 24 - 26) presentando los siguientes anexos:

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11998 del 02 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2

6.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquía. (Folios 27-30).

6.2. Resolución de habilitación No. 079 del 02 de agosto del 2013 por medio del cual el Ministerio de Transporte habilita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 – 2, en la modalidad de Carga. (Folios 31-33).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

1. **EXHORTAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA.** Frente a la solicitud de exhortar al Ministerio de Transporte considera esta Delegada, que la prueba solicitada carece de conducencia, pertinencia y utilidad, toda vez que no permite establecer si efectivamente la vigilada cumplió con la obligación de reportar al RNDC los manifiestos electrónicos de carga como empresa habilitada para prestar el servicio público esencial, además existen otros medios de prueba idóneos para acreditar el cumplimiento de las normas que rigen el transporte terrestre automotor de carga, obligación que se encuentra en cabeza del investigado quien mediante el acervo probatorio aportado debe brindar certeza que permita tomar una decisión de fondo.
2. **TESTIMONIALES:** El despacho no accede a la práctica de la prueba, pues considera que no es el medio de prueba idóneo que permita demostrar la veracidad de lo argumentado, no guarda relación con el hecho que se pretende desvirtuar y la formulación de cargos realizada, y por tanto no conduce a establecer el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* Procederá a ordenar la práctica de la siguiente prueba:

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11998 del 02 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el registro de los manifiestos de carga y remesas a través del sistema RNDP de los años 2013 y 2014.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, para que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 del 2015, allegue a este Despacho las **REMESAS TERRESTRES DE CARGA** de las operaciones transporte de Carga realizadas en los periodos del 2013 y 2014.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR como pruebas el documento que se relaciona en la parte motiva del presente proveído, el cual fue aportado mediante escrito de descargos con radicado No. 20155600591512 del 13/08/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte, que dieron inicio a la apertura de investigación y las pruebas aportadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 -- 2, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar por medio del presente acto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y la cual se enuncia a continuación:

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11998 del 02 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el registro de los manifiestos de carga y remesas a través del sistema RNDC de los años 2013 y 2014.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2, para que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 del 2015, allegue a este Despacho las **REMESAS TERRESTRES DE CARGA** de las operaciones transporte de Carga realizadas en los periodos del 2013 y 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con NIT. 890935855 - 2 en la dirección **Carrera 86 No. 35 09**, ubicada en la ciudad de **MEDELLÍN**, departamento de **ANTIOQUÍA** y en la dirección **CARRERA 82 # 33-96** en la ciudad de **MEDELLÍN** departamento **ANTIOQUÍA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES
ESPECIALES S.A.S.

SIGLA: SERVI - UNIDAS S.A.S.

MATRÍCULA: 21-080737-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 890935855-2

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2016

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 86 35 09 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 965, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, el 29 de junio de 1984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 1984, en el libro 9o., folio 525, bajo el No. 4716, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES LIMITADA
Y tendrá como sigla comercial la de:
"SERVI-UNIDAS LTDA."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1510 de octubre 30 de 1987, de la Notaría 28 de Bogotá.

Escritura No.4855 del 26 de noviembre de 1996, de la Notaría 25a. de Santafé de Bogotá, registrada el 4 de diciembre de 1996, en el libro 9o., folio 1499, bajo el No.10490, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por:

SERVI-UNIDAS LTDA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Escritura No.3678 del 24 de diciembre de 2003, de la Notaria 25a. de Bogotá.

Escritura No.173 del 27 de enero de 2004, de la Notaria 25a. de Bogotá.
Escritura No.1367 del 21 de julio de 2011, otorgada en la Notaria 13 de Medellín.

Acta No.001-2013, del 01 de agosto de 2013, de la Junta de Socios, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2013, en el libro 9o., bajo el No.15758, mediante la cual, la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, denominándose así:

SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. sigla SERVI -
UNIDAS S.A.S.

Acta No. 001-2014, del 1 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal, la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional y en la modalidad de pasajeros en las diferentes formas de contratación, así: colectiva, mixta, especial e individual en los diferentes radios de acción definidos en el Estatuto Nacional de Transporte y sus Decretos Reglamentarios.

Como objeto social específico, la explotación de la actividad transportadora de personas en la modalidad de transporte especial para la cual en la actualidad cuenta con habilitación y capacidad transportadora; la explotación del turismo por carretera y todas aquellas actividades conexas y/o afines a esta actividad principal.

Prestación de servicios, el desarrollo y la explotación de las actividades turísticas tanto en Colombia como en el exterior del país y podrá realizar para el logro de dicho objeto social las siguientes actividades como agencia de viajes y turismo ventas de tiquetes aéreos, terrestres y marítimos, diseño y desarrollo de paquetes nacionales e internacionales para ser vendidos por las agencias de viajes y turismo, el diseño de ruta tours y circuitos tanto nacionales como internacionales para ser vendidos por la agencias de viajes y turismo, alojamiento será operador receptivo turístico, así como prestar todas las funciones relacionadas con agencias de viajes. Las reservaciones de plaza en cualquier medio de transporte nacional o internacional, autorizado especialmente para operar, la representación comercial de otras organizaciones de turismo tanto nacional como internacional, La tramitación de documentos ejercer además por cuenta propia o ajena las siguientes actividades: reservación y adquisición de boletos o entradas



RUEES
Región de Turismo del Eje Cafetero

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

a espectáculos para sus clientes, reservación de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y similares de cualquier tipo o clase, inclusive campamentos, tanto a nivel nacional como internacional, formalización de pólizas de

seguros de personas y bienes que puedan derivarse de la actividad de viajes y turismo, tramitación de todo lo relacionado a depósitos y transferencias para el pago de los servicios ofrecidos tanto nacional como internacional tramitación relacionada con depósito y transferencia de equipaje de los clientes, el mercadeo y promoción del turismo desde y hacia Colombia de campañas desarrolladas con este fin, la información gratuita del material turístico, el estudio, promoción y realización de giras, circuitos, tours o excursiones, individuales o colectivas a poblaciones que comprendan o no los servicios turísticos propios de las comunicaciones y denominaciones de viajes todo incluido, y de excursiones, giras, ferias y eventos de todo tipo de carácter turístico nacional o internacional, para ser vendidos al público por medio de las agencias autorizadas. Igualmente prestara los servicios relacionados con el traslado y desplazamiento del turista a nivel nacional o internacional, alquiler de unidades terrestres de turismo, de todo tipo, tales como: autobuses, vans, camionetas, chivas, automóviles y cualquier vehículo que traslade a los pasajeros, que se puedan autorizar para servicios turísticos y que se encuentren autorizadas por la Ley, para giras, excursiones o paseos de carácter turístico. La representación de otras agencias nacionales o extranjeras, con el fin de prestar en su nombre cualquiera de los servicios mencionados la contratación y prestación de servicios de intérpretes, asistentes, acompañantes o guías de turismo, tanto a nivel nacional como internacional. La realización de actividades complementarias a las ya mencionadas mediante la contratación y presentación de cualquier servicio de interés turístico, la realización de inversiones en cuanto a la planta turística en cualquier lugar del país, o del exterior, si fuese pertinente y necesario, la inversión en materia de transporte turístico de todo tipo. Podrá operar por cuenta propia o ajena en todo lo relacionado con la actividad industrial y comercial de la compañía. Puede prestar servicios en el área de turismo y recreación en general pudiendo ofrecer los servicios de campamentos vacacionales, excursiones a cualquier parte del territorio nacional e internacional, turismo de aventura. Planeación, desarrollo, producción y ejecución de eventos recreativos tales como planes vacacionales, animación de fiestas organización de eventos especiales, tales como seminarios, foros, simposios, conferencias, convenciones, ferias, en fin organizar cualquier tipo de evento especial, prestación de servicios gastronómicos nacionales e internacionales, catering, servicios de banquetes, y en general, ejecutar todos los actos y contratos que sean lícito comercio y tengan relación directa o indirecta con el objeto social aquí planteado.

En desarrollo y cumplimiento de tal objeto, puede realizar todas aquellas actividades conexas o complementarias de la actividad transportadora entre otras, la de adquisición y venta de vehículos automotores, repuestos y partes de los mismos; la organización de establecimientos destinados a talleres de mecánica, Estaciones de servicios, servitecas y demás en general, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Establecer con terceros alianzas, convenios, consorcios o uniones temporales en función del cumplimiento de su objeto social o actividades complementarias, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de la compañía y en general celebrar cualquier acto lícito de comercio relacionados con el transporte.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del GERENTE, quien tendrá UN Suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto.

Los Suplentes tendrán las mismas atribuciones que el Gerente cuando este lo reemplazare.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS DESIGNACION	43.154.985
SUPLENTE DEL GERENTE	JHON EDWIN OSSA DELGADO DESIGNACION	98.504.721

Por Acta numero 001-2013 del 1 de agosto de 2013, de la Junta de Socios, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 28 de agosto de 2013, en el libro 9, bajo el número 15759

CERTIFICA

FUNCIONES: El Gerente y su Suplente, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial.
- 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.
- 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía.
- 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
- 5) Cumplir las ordenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.
- 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- 7) Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	VANESSA GÓMEZ BEDOYA DESIGNACION	1.037.577.566

Por Acta número 001-2015 del 15 de julio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27083

CERTIFICA

DIRECCION(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 86 35 09 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA



DIRECCION(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contador@serviunidas.com.co
transporte@serviunidas.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p>Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

8909358552

SERVIUNIDAS LTDA - SERVIUNIDAS LTDA

Antioquia - MEDELLIN

CALLE 30B No.65F-24

4488522

- transporte@serviunidas.com.co, serviunidas@serviunidas.com.co

PAULA ANDREARODRIGUEZ MESIAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

CÓDIGO EMPRESA	FECHA VIGENCIA	MODALIDAD	ESTADO
79	02/08/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Libertad y

472 Servicio Postal
Nacional A.S.
Calle 26 y 35 A 56,
Lima No. 01 8000 111

tendencia de
servicios de transporte
parte

Seguridad

REMITE

Nombre Razon Social:
SERVICIOS UNIDOS DE
TRANSPORTES Y
SERVICIOS DE
TRANSPORTES ESPECIALES
Direccion: Calle 37 No. 28B-211
Bogota D.C.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Lugar de destino: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN727515988CO

DESTINATARIO

Nombre Razon Social:
SERVICIOS UNIDOS DE
TRANSPORTES ESPECIALES
Direccion: CARRERA 82 No. 33

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05003230

Fecha Pre-Admisión:
15/03/2017 15:30:17



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

472	Motivos de Devolución	Desconocido Rechusado Cerrado Fallecido	No Existe Número No Reclamado No Contestado Apertado Clausurado	Fecha 2			Nombre del distribuidor
				DIAS	HRS	MIN	
472		17 MAR 2017		C.C.			Observaciones: C.C. A. 0057. 323233
472		17 MAR 2017		Centro de Distribución:			

**SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES
ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 82 No. 33 - 96
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

